

PROCESO DE SUCESION RAD No. 2023-00143-00

LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE <liquincal@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 9:04 AM

Para:Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TrabajoParticionyAdjudiciacion.pdf;

Buenos días, respetuosamente me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación en el siguiente proceso,

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA
DEMANDANTES : MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACION : No. 760013110010-2023-00143-00

Por favor, me confirman recibido. Muchas Gracias.

LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

Abogado

Psicólogo



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señora
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali. -

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA
DEMANDANTES : MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACION : No. 760013110010-2023-00143-00

LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali, en la calle 11 No. 5-54 oficina 507, dirección electrónica: liquincal@hotmail.com, celular 310-8321900, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.692 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las herederas y herederos reconocidos, señores MARÍA LUZ DARY, BLANCA CECILIA, LUZ MARINA, MARÍA DORIS, JOSÉ ROBERTO, CARMEN ELVIRA, CRUZ ELENA, GONZALO y JULIETH IDÁRRAGA RODRÍGUEZ, designado partidador dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, falleció en la ciudad de Cali, el 17 de noviembre de 2018, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.006.025 de Cali.
2. Su último domicilio lo fue la ciudad de Cali.
3. La causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA y/o AURA ROSA RODRIGUEZ ANGEL, procreó con el señor JOSE ROBERTO IDARRAGA ROBLES las siguientes hijas e hijos: MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 20 de septiembre de 1949 en Cali; BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 10 de mayo de 1951 en Cali; LUZ MARINA IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 10 de julio de 1954 en Cali; MARIA DORIS IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 06 de enero de 1956 en Cali; JOSE ROBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ, nacido 15 de febrero de 1959 en Cali; CARMEN ELVIRA IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 22 de mayo de 1961 en Cali; CRUZ ELENA IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 10 de julio de 1963 en Cali; GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ, nacido 15 de agosto de 1964 en Cali; y JULIETH IDARRAGA RODRIGUEZ, nacida 24 de enero de 1968 en Cali.
4. La causante no otorgó testamento, por lo cual se procederá con forme a las normas de la sucesión intestada.



5. Mediante providencia No. 659 del 24 de marzo de 2023, dictada dentro del proceso radicado con el No. 760013110010-2023-00143-00, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, donde se reconocieron como herederos de aquella, a las señores y señores MARÍA LUZ DARY, BLANCA CECILIA, LUZ MARINA, MARÍA DORIS, JOSÉ ROBERTO, CARMEN ELVIRA, CRUZ ELENA, GONZALO y JULIETH IDÁRRAGA RODRÍGUEZ, en calidad de hijas e hijos.
6. Los inventarios y avalúos presentados el 19 de julio de 2023 por el apoderado de los herederos, se encuentran debidamente aprobados y así sucedió en providencia dictada en la audiencia de esa misma fecha.
7. El proceso se encuentra en estado de hacer la partición de bienes de la herencia, acto para el cual estoy debidamente autorizado, según providencia del 19 de julio de 2023.

ACTIVOS

Según los inventarios y avalúos de los bienes relictos, presentados por el apoderado de los herederos, el monto del activo es:

BIENES INMUEBLES:

PRIMERA PARTIDA. – Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. ADQUISICIÓN. – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 278.923.500



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

COMPROBACION TOTAL ACTIVO HERENCIAL

PRIMERA PARTIDA	278.923.500
VALOR TOTAL PARTIDA	278.923.000

TOTAL ACTIVO HERENCIAL.....\$ 278.923.500

PASIVO

Según los inventarios y avalúos de los bienes relictos, presentados por el apoderado de los herederos, el monto del pasivo es:

La herencia no tiene pasivo alguno.

TOTAL PASIVO HERENCIAL.....\$ -0-

TOTAL A PARTIR

ACTIVO.....\$ 278.923.500
PASIVO.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 278.923.500

Los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión intestada de la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, son nueve (9), a saber: MARÍA LUZ DARY, BLANCA CECILIA, LUZ MARINA, MARÍA DORIS, JOSÉ ROBERTO, CARMEN ELVIRA, CRUZ ELENA, GONZALO y JULIETH IDÁRRAGA RODRÍGUEZ. Le corresponde a cada uno de los señores MARÍA LUZ DARY, BLANCA CECILIA, LUZ MARINA, MARÍA DORIS, JOSÉ ROBERTO, CARMEN ELVIRA, CRUZ ELENA y JULIETH IDÁRRAGA RODRÍGUE, un derecho equivalente al once punto once por ciento (11.11%); y al señor GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ el once punto doce por ciento (11.12%) restante del activo.

ACTIVO: Valor total del activo, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$278.923.500). Al efectuar la operación matemática a cada uno de los herederos le corresponde la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$30.991.500) tomados del cien por ciento (100%) del activo.

PASIVO: No le corresponde pasivo alguno a los herederos y herederas porque no existe.



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

VALOR A ADJUDICAR A CADA HEREDERO				
HEREDERO	%	ACTIVO	PASIVO	V/R ADJUDICAR
	100.00%	278.923.500	-0-	278.923.500
MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
BLANCA CEILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
LUZ MARINA IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
MARIA DORIZ IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
JOSE ROBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
CARMEN ELVIRA IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
CRUZ ELENA IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ	11.12%	30.991.500	-0-	30.991.500
JULIETH IDARRAGA RODRIGUEZ	11.11%	30.991.500	-0-	30.991.500
TOTAL ADJUDICAR	100.00%	278.923.500	-0-	278.923.500

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS HIJUELAS ES COMO
SIGUE:

HIJUELA NUMERO UNO (1) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ.
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 31.214.152

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO DOS (2) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 31.254.922

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO TRES (3) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA LUZ MARINA IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 31.298.957

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO CUATRO (4) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA MARIA DORIS IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 31.872.468

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO CINCO (5) QUE SE ADJUDICA AL HEREDERO,
SEÑOR JOSE ROBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 16.639.378

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

HIJUELA NUMERO SEIS (6) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA CARMEN ELVIRA IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 66.829.034

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO SIETE (7) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA CRUZ ELENA IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 31.961.762



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO OCHO (8) QUE SE ADJUDICA AL HEREDERO,
SEÑOR GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 94.501.800

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Se paga e integra así:

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto doce por ciento (11.12%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

HIJUELA NUMERO NUEVE (9) QUE SE ADJUDICA A LA HEREDERA,
SEÑORA JULIETH IDARRAGA RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA C.C. No. 31.989.540

Le corresponde por su herencia la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS.....\$ 30.991.500

Se paga e integra así:



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

A. Con 30.991.500 acciones de dominio del valor de un pesos (\$1,00) cada una, que se toman de las 278.923.500 acciones en que se considera dividido el bien inmueble que más adelante detallaré y se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al once punto once por ciento (11.11%) de todos los derechos de dominio sobre el siguiente bien: Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, lote que se distingue con el número 59 de la manzana 3 de la Urbanización Nueva Granada de la ciudad de Cali, inmueble que se sitúa en la antigua calle 21 Sur con carreras 12 y 12 A, hoy carrera 40 entrega calles 1ª y 1ª B, distinguido en su puerta de entrada con el número 1-21, y cuyos linderos y medidas especiales son: NORTE: en extensión de 7,00 metros con predio que es o fue de JOSE J. ECHEVERRY; SUR: en extensión de 7,00 metros con la carrera 4ª (antes calle 21 Sur) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; ORIENTE: en extensión de 23.80 metros con predios que son o fueron de la Sociedad Valencia & Sibay Ltda.; y OCCIDENTE: en extensión de 23.80 metros con predio que es o fue de CRUZ FELISA TORRES. **ADQUISICIÓN.** – El inmueble fue adquirido por la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, mediante escritura pública No. 0454 del 09 de febrero de 2005, otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-122563, identificado con el número predial nacional 760010100190700010018000000018, número de predio G028200180000.

Avalúo\$ 30.991.500

B. No se adjudica pasivo alguno porque no existe.

Avalúo.....\$ -0-

TOTAL ACTIVO	\$	30.991.500	
TOTAL PASIVO	\$	-0-	
SUMAS IGUALES.....	\$	30.991.500	\$ 30.991.500

RESUMEN

TOTAL ACTIVO		\$	278.923.500
TOTAL PASIVO		\$	-0-
TOTAL LIQUIDO ADJUDICADO		\$	278.923.500
TOTAL HIJUELAS	\$	278.923.500	
SUMAS IGUALES	\$	278.923.500	\$ 278.923.500

COMPROBACION FINAL:

VALOR ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO		\$	278.923.500
VALOR HIJUELA HEREDERA MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	\$	30.991.500	



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

VALOR HIJUELA HEREDERA BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERA LUZ MARINA IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERA MARIA DORIS IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERO JOSE ROBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERA CARMEN ELVIRA IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERA CRUZ ELENA IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERO GONZALO IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
VALOR HIJUELA HEREDERA JULIETH IDARRAGA RODRIGUEZ	\$ 30.991.500	
SUMAS IGUALES	\$ 278.3923.500	\$ 278.923.500

En cumplimiento de la orden impartida por la señora Juez, designándome como partidor de la herencia de la causante, señora AURA ROSA RODRIGUEZ DE IDARRAGA, respetuosamente le manifiesto que estando dentro del término que se me fijó en providencia dictada en la audiencia el 19 de julio de 2023, de la anterior forma dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación en el asunto de la referencia, para su aprobación.

Cordialmente,

LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

C.C. No. 16.673.692 de Cali

T.P. No. 57.421 del C.S. de la J.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

SENTENCIA No. 222

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante Aura Rosa Rodríguez de Idárraga, presentado en su mortuoria por el doctor Libardo de Jesús Quintero Calvache.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La señora Aura Rosa Rodríguez de Idárraga, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 29.006.025, falleció en la ciudad de Cali el día 17 de noviembre de 2018.

La causante, señora Aura Rosa Rodríguez de Idárraga, procreó a los señores María Luz Dary, Blanca Cecilia, Luz Marina, María Doris, José Roberto, Carmen Elvira, Cruz Elena, Gonzalo y Julieth Idárraga Rodríguez.

La señora Aura Rosa Rodríguez de Idárraga no otorgó testamento.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

2. Trámite procesal.

Mediante proveído 659 del 24 de marzo de 2023, se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de la causante Aura Rosa Rodríguez de Idárraga y se reconoció como herederos a los señores María Luz Dary, Blanca Cecilia, Luz Marina, María Doris, José Roberto, Carmen Elvira, Cruz Elena, Gonzalo y Julieth Idárraga Rodríguez.

Surtido en debida forma el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, por medio de auto 1073 del 23 de mayo de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante.

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó la partición y se designó como partidor al doctor Libardo de Jesús Quintero Calvache, apoderado judicial de los interesados.

El día 25 de julio del presente año el partidor designado allegó el escrito partitivo encomendado.

Por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros

2 de 9



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es legitimación de parte de los herederos María Luz Dary, Blanca Cecilia, Luz Marina, María Doris, José Roberto, Carmen Elvira, Cruz Elena, Gonzalo y Julieth Idárraga Rodríguez, quedó comprobada con los registros civiles de nacimiento adosados al plenario.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad por que no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo con lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctor Libardo de Jesús Quintero Calvache obrante a consecutivo 016 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-122563, de la Oficina de Instrumentos de Cali, y su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

7 de 9



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor Libardo de Jesús Quintero Calvache, obrante a consecutivo 016 electrónico, en relación con los herederos **María Luz Dary Idárraga Rodríguez C.C 31.214.152, Blanca Cecilia Idárraga Rodríguez C.C 31.254.922, Luz Marina Idárraga Rodríguez C.C 31.298.957, María Doris Idárraga Rodríguez C.C 31.872.468, José Roberto Idárraga Rodríguez C.C 16.639.378, Carmen Elvira Idárraga Rodríguez C.C 66.829.034, Cruz Elena Idárraga Rodríguez C.C 31.961.762, Gonzalo Idárraga Rodríguez C.C 94.501.800 y Julieth Idárraga Rodríguez C.C 31.989.540**, dentro del presente proceso sucesorio de la señora **Aura Rosa Rodríguez de Idárraga (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nos. 29.006.025.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2023-00143-00. SUCESIÓN INTESTADA AURA ROSA RODRÍGUEZ DE IDÁRRAGA

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65979db5841e66c1bd777a37742531395eea930ac4ae7cb286aa9f743eadec6**

Documento generado en 21/09/2023 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>